

Medellín, 02 de septiembre de 2019

**CIRCULAR EXTRAORDINARIA N° 09 DE 2019**

**Con la expedición del Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019 se reglamenta el Régimen Simple de Tributación y se amplía el plazo de inscripción para el año 2019.**

En primer lugar, se amplió el plazo de inscripción al Régimen Simple de Tributación **hasta el 16 de septiembre de 2019**, de acuerdo con lo prescrito por el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019. Esta fecha aplica para el año gravable 2019 y para los contribuyentes que estén inscritos en el RUT. Los contribuyentes nuevos se pueden inscribir en cualquier momento en el Régimen Simple de Tributación.

Por otro lado, de manera general, el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, reglamenta el Régimen Simple de Tributación, donde dispone los siguientes elementos:

1. Determina los ingresos que conforman la base gravable o que computan para el cumplimiento del límite máximo para pertenecer al régimen y, en ese sentido, determina que se tendrán en cuenta los artículos 27 y 28 del E.T.
2. Prescribe que no podrán optar por pertenecer a este régimen las personas jurídicas que no tengan naturaleza societaria, sin perjuicio de las personas naturales que puedan pertenecer a este, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1.5.8.1.2.3 del Decreto Único Tributario (DUT).
3. Adicionalmente, para efectos del régimen simple, e independientemente de la calidad de comerciante, se considera que una persona natural desarrolla empresa cuando:
  - a. Desarrolla una actividad económica en ejercicio de la libertad de empresa e iniciativa privada.
  - b. Ejerce su actividad económica con criterios empresariales, es decir, en su actividad no se configuran los elementos propios de una relación laboral o legal y reglamentaria de acuerdo con la normatividad vigente.

Son elementos indicativos de que el contribuyente desarrolla su actividad económica con criterios empresariales, cuando dispone a cualquier título de personal, bienes inmuebles, muebles, materiales o insumos, de maquinaria o equipo, necesarios para el desarrollo de la actividad generadora de ingresos, siempre y cuando estos bienes no sean puestos a disposición por el contratante del contribuyente.

4. Define por tiendas pequeñas, mini-mercados y micro-mercados como cualquier establecimiento que realice como actividad principal la comercialización de alimentos (vivieres en general), bebidas, tabaco u otro tipo de mercancías al detal para consumo final, ya sea dentro o fuera del

establecimiento, siempre que el contribuyente no sea responsable del impuesto nacional al consumo de expendio de comidas y bebidas.

5. Aclara que el periodo gravable es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, pero para los contribuyentes que inicien actividades en el curso de un año gravable, será el comprendido entre la fecha de inicio y el 31 de diciembre.
6. Determina el procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones de declaración y pago de impuestos antes y después de optar al régimen, de acuerdo por lo prescrito en el artículo 1.5.8.2.1 del DUT.
7. Prescribe que los contribuyentes del Régimen Simple deberán contar con el sistema de factura electrónica y que podrán expedir documentos equivalentes en los términos del artículo 616-1 del E.T.
8. En materia de retenciones reitera lo prescrito por la ley en el sentido de establecer que los contribuyentes del régimen simple no estarán sujetos a retención por los impuestos sustituidos, comprendidos e integrados en el régimen simple, y tampoco serán agentes de retención ni de autorretención por estos conceptos. En ese sentido, prescribe el decreto que los valores retenidos indebidamente deberán ser reintegrados de acuerdo con el procedimiento del artículo 1.2.4.16 del DUT.
9. Determina los requisitos para la procedencia del descuento en el pago del anticipo bimestral en la declaración del régimen por aportes al sistema general de pensiones por el empleador, de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a. Que sean causados en el mismo periodo gravable del régimen simple
  - b. Que sean pagados efectivamente.
  - c. Que los trabajadores de quienes se descuentan los pagos del aporte de pensiones, mantengan una relación laboral con el contribuyente y desarrollen y/o participen en la actividad económica generadora de ingresos.
  - d. Se encuentren vinculados al sistema general de pensiones por el contribuyente.
  - e. No se trate de intereses o sanciones por incumplimiento de obligaciones derivadas del pago de los aportes a pensiones.
10. Prescribe el procedimiento de determinación del valor a pagar en los recibos electrónicos bimestrales del régimen simple, de acuerdo con el procedimiento contenido en el artículo 1.5.8.3.7 del DUT para el componente de ICA territorial bimestral, el componente simple nacional, ICO (cuando sea responsable), IVA (cuando sea responsable) e intereses cuando a ellos haya lugar.
11. Adicional a lo anterior, prescribe el procedimiento de cálculo y liquidación del recibo electrónico para el año gravable 2019, toda vez que el recaudo del ICA para el año 2019 sigue en cabeza de los municipios. Este procedimiento se encuentra descrito en el artículo 1.5.8.3.8. del DUT.
12. En general, el Decreto prescribe el procedimiento de declaración y pago del impuesto, así como los requisitos para los anticipos bimestrales y los procedimientos para su cálculo.

13. Por otro lado, se crea un capítulo exclusivo (capítulo 4 del decreto) para reglamentar el procedimiento de inscripción, actualización del RUT, permanencia y exclusión en el régimen simple de tributación. Adicionalmente, de regulan los efectos de incumplir las condiciones de permanencia, la exclusión e inscripción de oficio, entre otros procedimientos.
14. Así mismo, en este Decreto se establecen los plazos para la presentación y el pago del anticipo bimestral del Régimen Simple de Tributación, correspondiente al año gravable 2019.

Los vencimientos bimestrales son los siguientes:

Periodo Gravable	Hasta el día
Enero-febrero de 2019	23 de septiembre de 2019
Marzo-abril de 2019	23 de septiembre de 2019
Mayo-junio de 2019	23 de septiembre de 2019
Julio-agosto de 2019	23 de septiembre de 2019
Septiembre-octubre de 2019	18 de noviembre de 2019
Noviembre-diciembre de 2019	21 de enero de 2020

En el Decreto también se fijaron los parámetros para que las entidades territoriales establezcan la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado y se actualizaron las normas del Registro Único Tributario, de acuerdo con la Ley de Financiamiento.

15. Por último, en el anexo No. 4 se prescribe la lista indicativa de las actividades industriales, comerciales y de servicios sujetas al régimen simple en cada uno de sus grupos.

El Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019 podrá ser consultado en el siguiente link:  
[https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1468\\_13082019.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1468_13082019.pdf)

**VM LEGAL S.A.S.**